

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia del servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones de un servicio profesional de carrera para las defensoras y los defensores públicos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo, es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y replanteando las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, dotándolas de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de gobierno.

Que la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, establece que el ingreso y promoción de las defensoras y los defensores públicos que presten sus servicios en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México será por concurso a través del examen de oposición del Servicio Profesional de Carrera.

Que el presente ordenamiento pretende sentar las bases de profesionalización y especialización de las defensoras y los defensores públicos. La regulación propuesta, reconoce el perfil que deben desarrollar, define sus obligaciones esenciales y desarrolla los mecanismos adecuados para su apoyo y supervisión. Asimismo, se reglamenta lo concerniente a la selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, capacitación, actualización, especialización, ascenso, estímulos y reconocimientos a los cargos de defensoras y defensores públicos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Que la finalidad de este Reglamento es fomentar que las defensoras y los defensores públicos integrantes del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, estén sujetos a una constante evaluación del desempeño, que considere la capacitación continua y especializada como factor para determinar su permanencia y promoción dentro de la institución y que además se encuentren motivados personal y profesionalmente ante la posibilidad de crecimiento, incluso de manera horizontal dentro de las categorías que integran el servicio.

Que de igual forma, busca estandarizar y replicar un modelo respetuoso de los derechos humanos con una visión incluyente y de respeto a la igualdad, por ello, propone la capacitación de las defensoras y los defensores públicos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, en materia de Derechos Humanos, Derechos Indígenas, Derecho Civil, Derecho Procesal, Argumentación Jurídica, Perspectiva de Género, Amparo, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Sujetos de Responsabilidad Penal, entre otras.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, FINES Y ALCANCES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico es reglamentario de los artículos 23 y 24 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.

Además de lo establecido en la Ley citada, se regulará lo concerniente a la selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, capacitación, actualización, especialización, ascenso, estímulos y reconocimientos de las defensoras y los defensores públicos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Capacitación: a los procedimientos académicos y laborales de actualización del personal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

II. Compensación: a la estructura salarial por rangos del Servicio Profesional de Carrera, elaborada anualmente con base en la descripción del puesto, la evaluación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares correspondientes.

III. Departamento: al Departamento de Desarrollo de Personal del Instituto de la Defensoría de Pública del Estado de México.

IV. Director: a la Directora o el Director General del Instituto de la Defensoría de Pública del Estado de México.

- V. Ingreso:** a la admisión de personal al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- VI. Instituto:** al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- VII. Permanencia:** a la duración en el cargo del personal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, en atención a los criterios de capacitación y formación continua y especializada.
- VIII. Reconocimiento:** a la forma de evaluar individual, colectiva y en atención a las habilidades, capacidades y adecuación al puesto, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas al personal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- IX. Reglamento:** al Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- X. Separación:** a las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.
- XI. Servicio Profesional de Carrera:** al proceso de selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, capacitación, actualización, especialización, ascenso, estímulos y reconocimientos de las defensoras y los defensores públicos del Instituto.

Fines

Artículo 3. Los fines del Servicio Profesional de Carrera son:

- I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema de igualdad, sin discriminación por razones de género, estado civil, edad, origen étnico, condición social u otra de cualquier tipo; proporcional y equitativo en las remuneraciones y del personal del Instituto.
- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos.
- III.** Instrumentar e impulsar la capacitación, actualización y profesionalización permanentes del personal del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones.
- IV.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a través de la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal del Instituto.

Categorías

Artículo 4. Para efectos administrativos, el Servicio Profesional de Carrera comprende las categorías siguientes:

- I.** Defensoras o Defensores Públicos A (Nivel 23 Rango 4).
- II.** Defensoras o Defensores Públicos B (Nivel 22 Rango 4).

III. Defensoras o Defensores Públicos C (Nivel 21 Rango 2).

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE PERSONAL**

Departamento de Desarrollo de Personal

Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones en materia de Servicio Profesional de Carrera, el Instituto contará con el Departamento, que se auxiliará de las servidoras y los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las disposiciones que emita la Directora o el Director, según la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Atribuciones

Artículo 6. El Departamento tiene las atribuciones siguientes:

I. Capacitación:

- a) Formular programas de seguimiento y apoyo al trabajo de las defensoras y los defensores públicos.
- b) Desarrollar programas de actualización permanente para las defensoras y los defensores públicos.
- c) Formular y presentar a la Directora o el Director los objetivos, procedimientos y estrategias para la organización y desarrollo de programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal del Instituto.
- d) Planificar el desarrollo de las actividades de formación y capacitación de las defensoras y los defensores públicos.
- e) Organizar periódicamente eventos de formación, especialización, capacitación y profesionalización.
- f) Elaborar documentos jurídicos cuyo propósito sea la educación a distancia.
- g) Diseñar modelos de capacitación, actualización y profesionalización, dirigidos al personal del Instituto.
- h) Gestionar los cursos de capacitación para la formación continua de las defensoras y los defensores públicos.
- i) Definir e implementar, previa aprobación de la Directora o el Director, los planes y programas de estudio para la formación, permanencia, promoción y especialización del personal del Instituto.
- j) Las demás que le encomiende la Directora o el Director y otras disposiciones legales aplicables.

II. Servicio Profesional de Carrera:

- a) Regular la selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, capacitación, actualización, especialización, ascenso, estímulos y reconocimientos de las defensoras y los defensores públicos del

Instituto.

- b) Someter a consideración de la Directora o el Director los concursos de oposición.
- c) Someter a aprobación de la Directora o el Director, las bases para la selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, capacitación, actualización, especialización, ascenso, estímulos y reconocimientos a los cargos de defensora y defensor públicos del Instituto.
- d) Someter a consideración de la Directora o el Director, las y los integrantes del jurado que decidirán sobre los concursos de oposición.
- e) Realizar evaluaciones académicas periódicas a las defensoras y los defensores públicos del Instituto para determinar si cumplen adecuadamente con las funciones que les han sido asignadas.
- f) Las demás que le encomiende la Directora o el Director y otras disposiciones legales aplicables.

III. Comunicación Social:

- a) Elaborar y editar el órgano de difusión del Instituto, cuadernos, libros y otros documentos jurídicos dentro del programa de Difusión Editorial con el propósito de divulgar temas relacionados con la procuración y administración de justicia.
- b) Elaborar y publicitar la convocatoria, con principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia.
- c) Promocionar el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales a través de convocatorias en escuelas y universidades.
- d) Las demás que le encomiende la Directora o el Director y otras disposiciones legales aplicables.

IV. Orientación:

- a) Colaborar con las defensoras o los defensores públicos en el estudio de las estrategias a seguir en casos o procesos de especial gravedad o dificultad.
- b) Colaborar con las defensoras y los defensores públicos en la ubicación de las fuentes de consulta legal, doctrinal y jurisprudencial para la atención de los casos.
- c) Las demás que le encomiende la Directora o el Director y otras disposiciones legales aplicables.

V. Asistencia:

- a) Apoyar a las defensoras y los defensores públicos en trabajos de campo.
- b) Solucionar los problemas técnicos que puedan presentar las defensoras y los defensores públicos en su labor ordinaria.
- c) Las demás que le encomiende la Directora o el Director y otras disposiciones legales aplicables.

VI. Acervo:

- a) Organizar una base de datos sobre documentos, memorias y resoluciones importantes para la función del Instituto.
- b) Recopilar y clasificar la jurisprudencia e información en materia de derechos humanos, indígenas y grupos vulnerables, en el plano nacional e internacional, para formar un banco de consulta que apoye el trabajo técnico del personal del Instituto.
- c) Organizar y prestar servicios de biblioteca.
- d) Las demás que le encomiende la Directora o el Director y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SELECCIÓN E INGRESO

Bases para la selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, capacitación, actualización, especialización, ascenso, estímulos y reconocimientos a los cargos

Artículo 7. La selección e ingreso al Instituto se realizarán aplicando las bases para la selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, capacitación, actualización, especialización, ascenso, estímulos y reconocimientos a los cargos designados, que para tal efecto se aprobarán por la Directora o el Director, mismos que comprenderán los lineamientos para el proceso de selección, incluyendo convocatoria pública y concursos de oposición.

La promoción y ascenso a los cargos de defensoras o defensores públicos en sus diferentes grados, se registrarán por dichas bases.

Ingreso

Artículo 8. Para el ingreso y promoción de quienes formen parte del Servicio Profesional de Carrera en el Instituto, se realizará un examen por concurso de oposición, que será efectuado, sin excepción, por un Jurado designado por la Directora o el Director a propuesta del Departamento.

El Jurado estará integrado por tres personas, una de ellas será del área a la que se dirija la aplicación del examen. Los dos integrantes restantes, serán representantes de universidades e instituciones de Derecho, de Educación Superior acreditadas en el Estado de México y/u organizaciones no gubernamentales, previa invitación por escrito de la Directora o el Director.

Convocatoria

Artículo 9. La convocatoria al examen por concurso de oposición se publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un diario de circulación estatal, en el portal informativo del Instituto y se colocará en lugares públicos, por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha de la evaluación.

La convocatoria contendrá por lo menos, los requisitos siguientes:

- I. Indicación del nombre y la cantidad de puestos o plazas a concursar.
- II. Lugar, fecha y hora para la recepción de documentos.
- III. Requisitos que deben satisfacer las defensoras y los defensores públicos, contemplados en la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.
- IV. Fecha límite para participar en el proceso.
- V. Lugar, fecha y hora en que se efectuará el examen de oposición.
- VI. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer los resultados.
- VII. Etapas del proceso que deberán acreditarse para el ingreso correspondiente.
- VIII. Datos del área respectiva para atender dudas y aclaraciones de los aspirantes.

Selección

Artículo 10. Con los aspirantes que hubieren obtenido los cinco mejores promedios, el Jurado que se haya designado elaborará una lista de elegibles, misma que se hará del conocimiento de la Directora o el Director para que realice el nombramiento correspondiente.

Cuando las plazas disponibles en una misma categoría fueren varias, se confeccionará una primera lista con los cinco mejores promedios. Una vez electo el aspirante se subirá a la lista el de mejor promedio siguiente, para completar una nómina de cinco con los otros cuatro aspirantes que no fueren elegidos. El mismo procedimiento se continuará utilizando hasta completar todos los nombramientos en las plazas disponibles.

Plazas Vacantes

Artículo 11. Cuando por cualquier causa existan plazas vacantes de defensoras o defensores públicos, excepto por licencia o suspensión, éstas serán cubiertas por los aspirantes que hayan resultado aprobados en el examen de selección, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Si no hubiese aspirantes elegibles, la Directora o el Director propondrá el nombramiento de quien cubrirá interinamente las plazas hasta en tanto se convoque a un concurso de selección.

Se resolverá de la misma manera la ocupación de plazas vacantes que se presenten por licencia o suspensión, en cuyo caso los aspirantes que aprueben el examen de selección las podrán ocupar con el carácter de interinos, en tanto se incorpora el titular de la plaza, o surge una plaza vacante definitiva en la cual puedan ser adscritos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERMANENCIA Y CAPACITACIÓN

Permanencia y capacitación

Artículo 12. Son factores para la permanencia y promoción, la capacitación y formación continua y especializada, las cuales comprende los procedimientos académicos y laborales de actualización y

evaluación del desempeño de las defensoras y los defensores públicos.

Supervisión

Artículo 13. La permanencia en la adscripción y la promoción está sujeta a los resultados obtenidos durante la supervisión y evaluación previstas en este Reglamento.

Evaluación del desempeño

Artículo 14. La evaluación del desempeño de las defensoras y los defensores públicos tendrá por objeto valorar su permanencia, promoción y en su caso, la dotación de estímulos y reconocimientos institucionales.

Las evaluaciones se realizarán de manera periódica y se considerarán al menos los criterios siguientes:

- a) Antigüedad.
- b) Capacitación.
- c) Especialización.
- d) Resultados de eficiencia.

Protocolos de actuación y estándares de desempeño

Artículo 15. La especialización de las defensoras y los defensores públicos se medirá conforme a los protocolos de actuación y estándares de desempeño que existan para tal fin en el Instituto.

Plan Anual de Capacitación

Artículo 16. Para el mejor desempeño de las defensoras y los defensores públicos, el Departamento elaborará un Plan Anual de Capacitación, de acuerdo con los criterios siguientes:

- I. Ser aprobado por la Directora o el Director.
- II. Contener las sugerencias que para tal efecto proporcione el personal del Instituto.
- III. Contar con la participación del personal del Instituto en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del Plan Anual de Capacitación.
- IV. Extender la capacitación al personal auxiliar del Instituto, en lo que corresponda a interrelacionar a todos sus profesionales y a optimizar su preparación y el servicio que prestan.

Instructores

Artículo 17. El Instituto podrá contratar instructores especialistas de Derechos Humanos, Derechos Indígenas, Derecho Civil, Derecho Procesal, Argumentación Jurídica, Perspectiva de Género, Amparo, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Sujetos de Responsabilidad Penal, entre otras materias que se requieran para realizar la capacitación y profesionalización de las defensoras y los defensores públicos del Instituto.

Estímulos y reconocimientos institucionales

Artículo 18. El Plan Anual de Capacitación contemplará los supuestos para otorgar incentivos e

impulsar la formación y la promoción de las defensoras y los defensores públicos del Instituto, a través de sistemas y programas de estímulos económicos, distinciones y becas.

Prevención

Artículo 19. Cuando la puntuación obtenida en la evaluación sea muy baja, la Directora o el Director prevendrá por escrito a la defensora o al defensor público para que mejore la calidad del servicio que tiene encomendado. Si a pesar de esa prevención en la siguiente evaluación se califica de deficiente su actuación, se levantará un informe para determinar si corresponde aplicar las medidas de suspensión temporal o la revocación del nombramiento.

Antes de ordenar el cese temporal o definitivo de la defensora o el defensor público del Instituto, la Directora o el Director concederá audiencia a la interesada o el interesado para que, por escrito o verbalmente, manifieste lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

Transparencia y objetividad

Artículo 20. El Instituto garantizará en todo momento la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de los aspirantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. En el ámbito de su competencia, la Directora o el Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, implementará las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTO. La Directora o el Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, expedirá las bases para la selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, capacitación, actualización, especialización, ascenso, estímulos y reconocimientos a los cargos de defensoras y defensores públicos del Instituto, hasta en tanto existan plazas vacantes.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Directora o el Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

SEXTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día veintiséis del mes de junio de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de junio de 2017.
Última reforma POGG Sin reforma

(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

APROBACION:

26 de junio de 2017

PUBLICACION:

[26 de junio de 2017](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".